



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 053 -2016/IRTP

Lima, 22 JUN 2016



VISTOS:

El Informe N° 037-2016-ST-GAF.1/IRTP de la Secretaría Técnica y la Resolución de Gerencia General N° 083-2014-IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo régimen disciplinario y procedimiento sancionador por faltas cometidas por sus servidores civiles, se encuentra regulada por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2014-IRTP, de fecha 30 de diciembre de 2014, se dispuso reconocer el adeudo de US\$ 9,555.00, a favor de la empresa EUROPEAN BROADCASTING UNION, por la prestación del servicio de capacidad satelital, durante el mes de noviembre de 2014, así como, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados en la contratación del referido servicio;

Que, en atención a lo dispuesto por la Resolución acotada, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorándum N° 23-2015-GAF/IRTP, de fecha 28 de enero de 2015, solicita a Oficina de Administración de Personal disponer la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 037-2016-ST-GAF.1/IRTP, del 07 de junio de 2016, la Secretaría Técnica señala que a la fecha corresponde declarar la prescripción de la facultad para determinar el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores involucrados en la contratación del servicio de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 083-2014-IRTP, precisando, entre otros, lo siguiente:

“4.4 En ese contexto, el artículo 97 del Reglamento de la Ley¹, establece que el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta; salvo que durante ese periodo la Oficina de Administración de Personal

¹ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil

Artículo 97.- Prescripción

97.1 La facultad para determinar la existencia de la falta disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubieran transcurrido el plazo anterior de los tres (03) años.

Dicho ello, en el presente caso, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorandum N° 23-2015-GAF/IRTP, de fecha 28 de enero de 2015, remite a la Oficina de Administración de Personal, la Resolución de Gerencia General N° 083-2014-IRTP y anexos, para que disponga la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar. Es decir, la toma de conocimiento de los hechos por parte de la Oficina de Administración de Personal data del 28 de enero de 2015.

Por lo tanto, desde el 28 de enero de 2015 a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo -01 año, 04 meses y 10 días²- para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores comprometidos en la contratación del servicio de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 083-2014-IRTP, por lo que, corresponde declarar la prescripción, de conformidad con la normativa acotada”.

Que, habiéndose verificado el decurso del plazo de prescripción y de acuerdo a los presupuestos establecidos el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se advierte que ha prescrito el plazo para que el IRTP pueda iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los servidores involucrados en la contratación del servicio de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 083-2014-IRTP;

Que, asimismo, el artículo 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad³, de oficio o a pedido de parte, por lo tanto, corresponde a la Presidencia Ejecutiva del IRTP, como máximo órgano administrativo de la entidad⁴ declarar la respectiva prescripción, y, a la vez, disponer el inicio de las acciones de determinación de responsabilidad, para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 134.- Transcurso del plazo

(...)

134.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

³ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil

Artículo IV: Definiciones

i) **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que titular es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...).”

⁴ Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-20111-ED.

Artículo 12.- La Presidencia Ejecutiva es el órgano de dirección administrativa de más alto nivel (...).”





PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°056-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los servidores involucrados en la contratación del servicio de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 083-2014-IRTP.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaria Técnica emita el informe de precalificación correspondiente, para identificar las causas de la inacción administrativa de los servidores a cargo del deslinde de responsabilidades de los involucrados en la contratación del servicio de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 083-2014-IRTP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.



